DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó a la aeronave matrícula CC-CNM al mando del piloto comercial de helicóptero Sr. Gary Fisher.

EXENTA N°_	0952			
SANTIAGO	17	DIC	2012	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta Nº 0394 del 24 de febrero de 2012, que abre la investigación caratulada con el Nº 1614CG.
- b) La inspección del Equipo Investigador en el lugar del accidente.
- c) Los antecedentes del piloto Sr. Gary Fisher.
- d) El historial de mantenimiento de la aeronave matrícula CC-CNM.
- e) La inspección y peritajes realizadas por el equipo Investigador de la DGAC.
- f) El estudio meteorológico del lugar y hora del accidente.
- g) Los relatos del piloto y personal de mantenimiento involucrado.
- h) El Informe Final e Informe Técnico de la Investigación del accidente de aviación Nº 1614CG.
- i) El expediente de la investigación.
- j) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley Nº16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

a) Que, el día 22 de febrero del año 2012, el piloto Sr. Gary Fisher, al mando del helicóptero Bell UH-1H, matrícula CC-CNM, junto a un mecánico de mantenimiento de aeronaves y a un supervisor de mantenimiento, en circunstancias que realizaba un vuelo de verificación sobre la localidad de Labranza, Temuco, perdió el control de la aeronave, logrando aterrizar de emergencia en la parcela N° 18 del sector de Lelfunche.

- b) Que, el piloto al mando Sr. Gary Fisher, el supervisor de mantenimiento Sr. Pablo David Pino Campos y el mecánico de mantenimiento Sr. Rodrigo Andrés Muñoz Obando, resultaron ilesos y la aeronave con daños.
- c) Que, el piloto al mando Sr. Gary Fisher mantenía su licencia de Piloto Comercial de Helicópteros Nº 250 vigente, el Examen Médico Aero Espacial (MAE) apto y su Bitácora personal de vuelo, al día.
- d) Que, la aeronave tenía su certificado de aeronavegabilidad vigente y su mantenimiento se realizaba de acuerdo al programa autorizado por la autoridad aeronáutica, sin observaciones.
- e) Que, de acuerdo a los antecedentes, el rotor de cola y sus partes habrían estado sin observaciones antes de iniciar el vuelo en que ocurrió el accidente.
- f) Que, en vuelo y durante el procedimiento de verificación de cargas colectiva, sin poder hidráulico, se produjo la pérdida de control del helicóptero, con una violenta guiñada a la derecha.
- g) Que, luego de reestablecer el poder hidráulico, la aeronave se niveló y siguió girando hacia la derecha sin control direccional, a pesar que el piloto accionó el pedal izquierdo para detener los giros, haciendo evidente la falla del rotor de cola.
- h) Que, el piloto decidió realizar el procedimiento de autorrotación, recuperando el control de la aeronave en esta condición y logrando aterrizar de emergencia.
- i) Que, en la inspección del Equipo Investigador en el lugar del accidente se verificaron: los rastros y huellas, tanto en la aeronave como en el sitio del suceso, su trayectoria, posición final y la condición de sus componentes.
- j) Que, en las inspecciones a la aeronave, se verificó en el rotor de cola el desprendimiento de ferretería en la unión de la varilla de cambio de paso de la pala blanca con el grip y en la unión entre el "Slider" y la cruceta de cambio de paso, lo que provocó que el rotor de cola perdiera su equilibrio rotacional y golpeara el estabilizador vertical del cono de cola, en vuelo, dañándose y quedando la aeronave sin control direccional.
- k) Que, los daños causados por las palas del rotor de cola a la estructura del estabilizador, fueron previos al contacto de la aeronave con el terreno.
- Que, los demás daños encontrados en la aeronave fueron a causa del contacto anormal de la aeronave con el terreno y su posterior volcamiento.
- m) Que, de acuerdo a los antecedentes meteorológicos recopilados, el factor meteorológico no habría sido causal, ni factor contribuyente al accidente.
- n) Que, los relatos confirman los hechos y son concordantes con ellos.

- o) Que, tanto en el Informe Final como en el Informe Técnico 1614CG, se establece la posible secuencia de los hechos y la probable causa del accidente.
- p) Que, en el expediente de la investigación, los antecedentes y documentos que forman parte de ella como anexos, informes, relatos, diligencias, pruebas funcionales y citas, concuerdan y respaldan los Informes Final y Técnico.
- q) Que, no existen diligencias pendientes en la Investigación.

RESUELVO:

- Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1614CG, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa más probable del accidente ocurrido el día 22 de febrero del 2012, que afectó al piloto Sr. Gary Fisher, al mando del helicóptero matrícula CC-CNM, fue la pérdida de control de la aeronave en vuelo, a consecuencia de la pérdida del rotor de cola.
- 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
 - Desprendimiento de ferretería en la unión de la varilla de cambio de paso de la pala roja con el grip y en la unión entre el "Slider" y la cruceta de cambio de paso del rotor de cola, que ocasionaron un desbalance y desalineación del eje de rotación de las palas.
 - Corte del estabilizador vertical y eje de mando del rotor de cola.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso en la hoja de vida del piloto y en la carpeta del helicóptero matrícula CC-CNM.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el suceso investigado a través de la página web y otros medios institucionales, como asimismo, incluirlo en charlas y talleres orientados a los operadores de helicópteros.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Nº19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen

- de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.

JAIME ALARCÓN PÉREZ General de Aviación DIRECTOR GENERAL